

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2018-00392-00**

Atendiendo que, hasta la fecha no se ha efectuado la entrega del título consignado por concepto de las costas, a la parte demandante, en virtud a que la pasiva lo consignó de forma errada, y hasta tanto no se subsane dicha deficiencia, considera este despacho que es prudente librar el mandamiento ejecutivo, sin perjuicio que en el momento oportuno y cuando se encuentre el título judicial a órdenes del juzgado, se ordene su entrega con los efectos procesales que correspondan.

Así las cosas, verifica el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el auto que aprueba la liquidación de costas calendado febrero 15 de 2023 (Reg. 18 – cdo 1), presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada, y que cuenta con las exigencias del art. 422 ibídem al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **TEÓDULO TÉLLEZ y FABIÁN DAVID TÉLLEZ ARISMENDY**, en contra de **ÁLVARO ALFREDO TÉLLEZ y LUZ MERY LÓPEZ NIÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **\$8.352.300.00.00**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera instancia, de conformidad con el proveído calendado febrero 15 de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Se niega el mandamiento por los intereses corrientes solicitados, atendiendo que la naturaleza de la obligación por la cual se libra la orden de pago, no es carácter mercantil.

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **EDGAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, with a large loop at the beginning. Below the signature, the name and title are printed in bold, uppercase letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023

Gss